

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción y desistimiento de las pretensiones respecto de uno de los demandados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1219

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sea del caso señalar que correspondería emitir providencia que ponga fin al presente proceso, sin embargo, previo a ello se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva allegar coadyuvada por la señora Francia Helena Ortega, la solicitud de terminación del proceso por transacción, como quiera que en la misma se encuentran consignados acuerdos relativos al pago de sumas dinerarias en favor del apoderado judicial de la parte actora, cuando de la revisión del poder no se advierte que éste tenga poder expreso para ello, por tanto, se requerirá que se allegue nuevamente el acuerdo contentivo de la transacción debidamente coadyuvado, como ya se indicó.

De otro lado, relativo al desistimiento de las pretensiones respecto del demandado Jose Bohanerges Londoño, este despacho accederá a tal *petitum*, bajo los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. PREVIO a resolver de fondo sobre la terminación del presente proceso, se REQUIERE a la demandante señora Francia Helena Ortega, para que se sirva allegar el contrato de transacción debidamente coadyuvado, en virtud de lo expuesto en precedencia.

Para el efecto, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. TENER por desistidas las pretensiones respecto del demandado Jose Bohanerges Londoño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO. En consecuencia de tal desistimiento parcial, se ordena **LEVANTAR** el embargo que fuera decretado respecto de las sumas de dinero que posee el demandado señor JOSÉ BOHANERGES LODOÑO LÓPEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 2.470.935, a cualquier título en las cuentas corrientes de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCAMIA: notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO SANTANDER: notificaciones@santander.com.co
BANCO COOPCENTRAL: coopcentral@coopcentral.com.co

CUARTO. REMITIR la presente providencia a las entidades mencionadas para que acaten la orden aquí dispuesta. Las entidades anteriormente referidas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: FRANCIA HELENA ORTEGA CARDOZA
DDO: ALBERTO FARINA MONEDERO Y JOSE BOHANERGES LONDOÑO
RAD: 760014003005-2022-00737-00
ORDENA CORRER TRASLADO

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO. Una vez superado el término concedido en el numeral anterior, se abordará de fondo la transacción aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **84** DE HOY
17/MAYO/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8b77853d229b22640eba36d56bc3d48565391b2aca4426e170ff2b70c853de**

Documento generado en 15/05/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>